



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE JUSTICIA

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Susana Juárez Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

### II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

### **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene por objeto establecer el derecho de las víctimas a estar permanentemente comunicadas con sus padres, familiares directos o personas de confianza, en el tiempo en el que sean sujetos de medidas de atención y protección por parte de las autoridades, excepto cuando cualquiera de ellos fuera presunto responsable de delito.

### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En principio, la promovente precisa que el Congreso del Estado expidió la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, mediante decreto No. LXIII-156, del 11 de abril de 2017 publicado en el Anexo al Periódico Oficial Extraordinario número 6 del 8 de mayo de 2017, ordenamiento que prevé múltiples medidas de atención a víctimas y potenciales víctimas de delitos y de violaciones a sus derechos humanos.

Asimismo, destaca que la referida ley dedica un capítulo especial a definir el catálogo de derechos de las víctimas, y en otro, las medidas de protección a que tienen derecho.

Manifiesta que un derecho fundamental de las víctimas o potenciales víctimas, es el de mantener permanente comunicación con sus familiares directos o personas de su confianza, sobre todo tratándose de menores de edad.

En ese tenor, puntualiza que dentro del Sistema de Atención a Víctimas, deben privilegiarse todos sus derechos, contenidos en la Constitución General de la República, la Constitución del Estado, y las leyes derivadas de estas, así como en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

los Tratados Internacionales de los que México forma parte, atendiendo siempre el principio pro persona, y en particular el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, señala que la Ley de Atención a Víctimas está bien estructurada y prevé los distintos aspectos de carácter jurídico, técnico y administrativo para generar las mejores condiciones de atención y protección a las víctimas, no obstante, se considera necesario establecer el derecho a estar permanentemente comunicados con sus familiares directos o personas de su confianza, en el tiempo en que sean sujetos de medidas de atención y protección por parte de las autoridades.

**V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**

Derivado del estudio y análisis a la presente acción legislativa, quienes emitimos este dictamen, tenemos a bien pronunciarnos al respecto, con base en las siguientes consideraciones:

De manera inicial, es necesario partir del concepto de víctima el cual ha ido cambiando constantemente en el tiempo, ello ha dependido de la postura asumida por la doctrina penal, en tal entendido, es de señalar en términos generales lo que indican las normativas internacional y nacional al respecto.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, misma que fuere aprobada por la ONU en el año de 1985, definió a las víctimas como *las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha considerado el mismo concepto antes referido para una persona en calidad de víctima del delito; asimismo, ha referido que también puede ser considerada como víctima del delito a una *persona independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al victimario, y de la relación familiar que exista entre éste y la víctima, pudiéndose incluir, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.*

Por lo que hace al marco jurídico federal, la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, surgió como resultado del contexto de las movilizaciones y denuncias de diversos grupos y colectivos de víctimas.

Ahora bien, en correlación con el tema de los derechos reconocidos a las víctimas, es de puntualizar dos de los principios que consagra la ley antes referida en sus artículos 3 y 5, tales como:

- El principio *pro persona*, es decir, buscar el beneficio de la persona humana, en el aspecto más amplio de protección de sus derechos; y
- El principio de *interés superior de la niñez*, mismo que refiere a que las decisiones respectivas deberán ser tomadas en razón de este principio rector, evaluando y ponderando las posibles repercusiones, con la finalidad de que se salvaguarde el interés superior y las garantías procesales de los menores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que refiere a las medidas de protección previstas en el artículo 40, párrafo primero, de la ley antes aludida, la misma considera que *cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, de las entidades federativas o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.*

Ahora bien, en lo que respecta a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, la misma establece que se considera víctima a la *persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;* asimismo, refiere a los principios que son establecidos en la Ley General de la materia, replicándose en la ley local las medidas en materia de protección.

En ese orden de ideas, es de señalar que a efecto de garantizar a la víctima, mantener comunicación permanente con los familiares o personas de su confianza, se considera procedente la propuesta prevista en la acción legislativa, únicamente por cuanto hace a la adición de la fracción XXXVIII, al artículo 7 de la citada Ley, relativo a los derechos de las víctimas.

Lo anterior toda vez que se considera que con la citada adición se contempla también la propuesta de adición del segundo párrafo al artículo 22, así como del penúltimo párrafo al diverso 28, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, tutelando así el derecho a la comunicación para las víctimas en general, a saber, directas, indirectas o potenciales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, se es coincidente en lo que respecta al principio de progresividad de los derechos humanos, toda vez que los derechos previstos en la ley general de la materia y en la local respectiva son enunciativos mas no limitativos, en tal entendido, es procedente incluir el derecho a la víctima a *tener permanente comunicación con sus familiares directos o personas de su confianza, durante el tiempo en que sean sujetas de medidas de atención o protección.*

Finalmente, tomando en cuenta la técnica legislativa, se ha considerado que el texto de la propuesta de adición de una fracción XXXVIII, al artículo 7 de la ley en comento, quede redactado buscando salvaguardar la integridad de los menores de edad, tomando en cuenta el interés superior de los mismos, lo que implica se subsuman en dicha adición las propuestas planteadas a los artículos 22 y 28, en tal sentido, se sugiere que dicha fracción quede en los siguientes términos:

**XXXVIII. Tener permanente comunicación con sus familiares directos o personas de su confianza, durante el tiempo en que sean sujetas de medidas de atención o protección; excepto en tratándose de víctimas o potenciales víctimas que sean menores de edad y cuyos familiares directos o personas de su confianza sean presuntos responsable del delito por el cual la víctima o presunta víctima recibe las medidas de protección; y**

Es por ello que consideramos que con la presente reforma, se atiende de manera puntual al principio de progresividad de derechos humanos, el cual implica la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> [http://cedhj.org.mx/principios\\_constitucionales.asp](http://cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp)



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En tal virtud, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVIII, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE PARA SER XXXIX, AL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XXXVII y se adiciona la fracción XXXVIII, recorriendo en su orden natural la subsecuente para ser XXXIX, al artículo 7, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.** Los...

Las...

**I. a la XXXVI. ...**

**XXXVII.** Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los recursos de ayuda en términos de esta Ley;

**XXXVIII.** Tener permanente comunicación con sus familiares directos o personas de su confianza, durante el tiempo en que sean sujetas de medidas de atención o protección; excepto en tratándose de víctimas o potenciales víctimas que sean menores de edad y cuyos familiares directos o personas de su confianza sean presuntos responsables del delito por el cual la víctima o presunta víctima recibe las medidas de protección; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XXXIX.** Los demás señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y demás normatividad aplicable a la materia.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinte.

**COMISIÓN DE JUSTICIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA		_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		_____	_____
DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA VOCAL		_____	_____
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.